

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza que se relaciona en el anexo.

Salamanca, 6 de febrero de 1992.-El Rector, Julio Feroso Garcia.

ANEXO

Una plaza de Profesor titular de Escuela Universitaria. Área de conocimiento: «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social». Departamento: Economía y Derecho del Trabajo. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Derecho del Trabajo. Centro: Facultad de Ciencias Sociales. Número de la plaza: 525.

5831 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1992, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se declara desierta una plaza de Profesor titular de Universidad, convocada a concurso en los Cuerpos Docentes Universitarios.*

Convocada a concurso por Resolución de la Universidad Politécnica de Madrid, de fecha 25 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, y habiendo finalizado el concurso sin que la Comisión nombrada al efecto haya hecho propuesta de nombramiento, de acuerdo con el artículo 11, punto 1, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre).

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y declarar desierta una plaza de Profesor titular de Universidad que se relaciona en el anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de febrero de 1992.-El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

ANEXO

Plaza número 15. Cuerpo al que pertenece: Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento: «Proyectos de Ingeniería».

5832 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1992, de la Universidad de Cantabria, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de los grupos A y B en la Biblioteca Universitaria.*

Encontrándose vacantes en esta Universidad puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios, dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima necesaria en atención a las necesidades del servicio,

Este Rectorado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en los Estatutos de esta Universidad (Real Decreto 1246/1985, de 29 de mayo), y con lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y en el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, resuelve convocar concurso de méritos para cubrir los puestos vacantes que se detallan en el Anexo I de esta Resolución, con arreglo a las siguientes

Bases de la convocatoria

I. Requisitos y condiciones de participación

Primera.-1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera al servicio de la Administración del Estado, Organismos autónomos, Universidades o Comunidades Autónomas comprendidos en los grupos, Cuerpos y Escalas, en aplicación del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en el apartado anterior, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar si han transcurrido dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

3. Los funcionarios en activo con destino definitivo podrán participar siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo en los supuestos previstos en el apartado f) del artículo 20.1, e), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o en el de supresión del puesto de trabajo.

4. La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos y posesión de los méritos alegados será el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

II. Méritos

Segunda.-La valoración de los méritos para la adjudicación de las plazas se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

A) Primera fase, méritos generales: La puntuación máxima será de 11 puntos, pudiendo declararse desiertas aquellas vacantes en las que los aspirantes, de acuerdo con el baremo que a continuación se establece, no alcancen el mínimo de cinco puntos:

a) Grado personal consolidado: Se valorará hasta un máximo de tres puntos, conforme a la siguiente escala:

Por un grado personal igual al del puesto solicitado, dos puntos.

Por un grado personal superior al del puesto solicitado, se incrementará la puntuación anterior en 0,1 por cada unidad superior.

Por un grado personal inferior al del puesto solicitado, se disminuirá la citada puntuación en 0,1 por cada unidad inferior.

b) Trabajo desarrollado en otros puestos: Por nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo desempeñados durante los tres últimos años anteriores a la convocatoria, siempre que se trate de puestos de la misma área profesional que el solicitado, se valorará hasta un máximo de tres puntos, distribuidos de la forma siguiente:

Por cada año de desempeño de un puesto de nivel superior, un punto.

Por cada año de desempeño de un puesto de nivel igual al del solicitado, 0,8 puntos.

Por cada año de desempeño de un puesto de nivel inferior, 0,5 puntos.

c) Cursos de formación: Se valorarán hasta un máximo de tres puntos los cursos de formación impartidos por el INAP, Institutos de Administración Pública de Comunidades Autónomas, Universidades, Organismos oficiales y Centros nacionales o extranjeros de reconocido prestigio que la Comisión de Valoración considere adecuados, y siempre que se hubiera expedido diploma o certificado de asistencia o aprovechamiento. Los cursos deberán versar sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo solicitado. En la sesión de constitución de la Comisión de Valoración, y antes de proceder a la evaluación de los méritos, deberá establecerse en el acta la relación de dichas materias, libremente apreciada por la misma. Los cursos se valorarán como sigue:

Hasta quince horas o sin duración acreditada: 0,1 puntos.

Desde dieciséis horas hasta veinticinco horas de duración: 0,2 puntos.

Veintiséis o más horas de duración: 0,3 puntos.

d) Antigüedad: Se valorará a 0,1 puntos por cada año de servicio, hasta un máximo de dos puntos.

B) Segunda fase, méritos específicos: En concepto de méritos por adecuación a las características del puesto de trabajo, se valorarán los reseñados en el Anexo I de esta Resolución como determinantes de la idoneidad de los aspirantes. Se tendrá en cuenta tanto la experiencia en puestos de trabajo del mismo contenido técnico y especialización que el solicitado, como la formación del candidato en dichas materias. Para la valoración de este apartado, los aspirantes podrán presentar las certificaciones o justificantes que estimen pertinentes, y la Comisión de Valoración podrá recabar, incluso mediante entrevista, la aportación de documentación o información adicional que estime necesaria. La puntuación máxima de esta fase será de siete puntos, pudiendo declararse desiertas las vacantes en las que los aspirantes no superen la puntuación mínima de tres puntos.

III. Documentación a presentar por los aspirantes

Tercera.-1. Los requisitos a que se hace referencia en la base primera y los méritos contemplados en la base segunda, A, deberán ser acreditados mediante certificado ajustado al modelo que figura como Anexo III, que deberá ser expedido por la Subdirección General competente en materia de personal de los Departamentos ministeriales o por las Secretarías Generales u órganos similares de los Organismos autónomos, si se tratara de funcionarios destinados en Servicios Centrales, y por las Secretarías Generales de las Delegaciones del Gobierno o Gobiernos Civiles, cuando se trate de funcionarios destinados en los Servicios Periféricos de ámbito regional o provincial, con excepción de los funcionarios destinados en el Ministerio de Defensa.

Respecto del personal destinado en Comunidades Autónomas, dicha certificación deberá ser expedida por la Dirección General de Función Pública de la Comunidad u Organismo similar, o bien por la Consejería o Departamento correspondiente cuando se trate de Cuerpos o Escalas de carácter departamental.

Por cuanto se refiere a funcionarios destinados en Universidades, las certificaciones serán expedidas por las respectivas Unidades a que corresponda la gestión de personal.